

Expediente: **6192/22**
Carátula: **ROUTER S.A. S/ CANCELACION (ESPECIAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **15/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279621299 - *ROUTER S.A., -ACTOR/A*

90000000000 - *BANCO MACRO S.A., SUCURSAL SANTIAGO DEL ESTERO N° 679-DEMANDADO/A*

90000000000 - *CONSORCIO PUBLICO METROPOLITANO PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, - DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 6192/22



H102324788297

San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“ROUTER S.A. s/ CANCELACION (ESPECIAL)”** (Expte. n° 6192/22 – Ingreso: 13/12/2022), de los que

RESULTA:

1. Demanda

Que mediante presentación efectuada por el letrado Jaime Roig se apersona en representación de la firma ROUTER S.A., conforme copia de Poder adjuntada en el expediente y en legal tiempo y forma promueve demanda por Cancelación de Cheque de pago diferido en los términos del artículo 65 de la Ley de Cheques N° 24.452 y los artículos 89 a 95 de Decreto ley 5965/63, ratificado por la Ley 16.476.

Relata el letrado presentante, que su representada resulta legítima poseedora de un Cheque de Pago Diferido N° 29105791 por la suma de \$375.000 (pesos trescientos setenta y cinco mil) pagaderos en Tucumán, con fecha de emisión el 19/11/21 y con vencimiento el 08/02/22, librado por Consorcio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, CUIT 30-71147633-0, con domicilio en calle Italia 2800, de San Miguel de Tucumán.

Manifiesta que dicho instrumento se extravió de manera involuntaria y que el día 11/02/2022 se informó el hecho al Banco Macro por medio de un dependiente, el Sr. Mario Alberto Roldán, DNI 26.954.704.

Agrega además, que comunicado el extravío, la entidad bancaria, entregó a esta parte una constancia para acreditar la denuncia realizada y atender a la orden de no pagar.

Por último destaca que ante la posibilidad de que se gestione su cobro por personas extrañas a esta parte, es que solicita que previo trámite de ley, se haga lugar a la presente demanda, con expresa imposición de costas en caso de haber oposición.

2. Trámite procesal de la causa

Corrido el pertinente traslado de ley conforme las constancias del expediente, tanto “Consortio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, como la entidad bancaria, Banco Macro Sucursal Santiago del Estero N° 679, ambas se llamaron a silencio y por lo tanto no hubo oposición alguna.

Que a raíz de ello, se solicitó se dicte sentencia de cancelación de cheque, previamente ordenando el juzgado se practique la correspondiente planilla fiscal. Confeccionada la misma, ésta fue repuesta por la parte Actora, quedando de esta manera los presentes autos de ser resueltos, y

CONSIDERANDO:

1. En el presente expediente se pretende la cancelación del Cheque N° 29105791, por la suma de \$375.000, con fecha de emisión el 19/11/21 y con vencimiento el 08/02/22, librado por Consortio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el cual el mismo fuera extraviado.

2. Ahora bien, la Ley 24.452, Ley de Cheques, en sus capítulos 11 al 13 regula al Cheque de Pago Diferido, pero ésta ley no especifica sobre la cancelación de los mismos. Pero su artículo 65, nos remite, para el caso de silencio de esta ley, se aplicarán las disposiciones relativa a la letra de cambio y al pagaré.

Remitiéndonos al Decreto Ley 5965/63, regulatorio de las Letras de Cambio y Pagarés, su artículo 89 y ss, regula todo lo concerniente a la pérdida, sustracción o destrucción de una letra de cambio.

Art. 89: “En caso de pérdida, sustracción o destrucción de una letra de cambio, el portador puede comunicar el hecho al girado y al librador y requerir la cancelación del título al juez letrado del lugar donde la letra debe pagarse o ante el de su domicilio...”.

3. A fin de acreditar su derecho el actor acompaña Orden de No Pagar de fecha 11/02/2022, solicitada a la entidad bancaria “Banco Macro Sucursal 679 Santiago del Estero, por un Cheque de Pago Diferido N° 29105791, el cual fue emitido el 19/11/2021 y con vencimiento el 08/02/2022, por un importe de \$375.000. El mismo perteneciente a la Cuenta Corriente N° 36000000577355, abierta a nombre de “Consortio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”.

Dicha denuncia, fue efectuada por el Sr. Roldan Mario Alberto, DNI 26.954.704, quien es dependiente de la firma Router SA, conforme recibo de sueldo adjuntado en autos. Por lo tanto, el actor se encuentra legitimado activamente para poder solicitar la cancelación del cheque de pago diferido, conforme lo prescribe el art. 89 del decreto ley antes mencionado.

Mediante oficio y cédula presentados, se notifica al Banco Macro y a la empresa “Consortio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, a fin de que deduzcan oposición si la tuvieren haciéndoles saber asimismo que deberá abstenerse de pagar dicho valor hasta que no recaiga resolución al respecto. Las mismas guardaron silencio.

En fin, con respecto al Cheques de Pago Diferido N° 29105791, que no fueran resultado de oposición alguna, la ley 24.452 en su art. 5 no contempla la situación que da fundamento a las

presentes actuaciones, y la solución del caso la encontramos por vía analógica en el art. 89 del Decreto - Ley 5965/63, ya que habiéndose demostrado la existencia y extravío del instrumento mencionado, corresponde disponer su cancelación.

Por ello,

RESUELVO:

I. ORDENAR la cancelación del Cheques de Pago Diferido, perteneciente a “Consortio Público Metropolitano para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, de la cuenta corrientes N° 36000000577355 del Banco Macro Sucursal 679 Santiago del Estero, cuya numeración es: N° 29105791, el cual fue emitido el 19/11/2021 y con vencimiento el 08/02/2022, por un importe de \$375.000.

II. PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial durante quince días y notificar a la entidad pagadora.

III. RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HAGASE SABER

Dr. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Va. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 14/02/2024

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.